

¿Quién puede completar u reclamo en base al Título VI?

Una queja puede ser sometida por un individuo o grupo que crea que ha sido sujeto a discriminación o retaliación basada en su origen nacional, color o raza. La queja debe de ser sometida por la parte afectada o su representante, y debe de ser hecha por escrito.

¿Qué información debo de incluir en mi queja?

Una queja escrita y firmada debe de ser completada en un plazo no mayor a 180 días en relación a la fecha en la que ocurrió la alegada discriminación, incluyendo:

- Su nombre, dirección, número telefónico, y su relación con dicha persona.
- El nombre y dirección de la agencia, firma o departamento que usted cree discrimino en contra de usted.
- Una descripción de como, por qué y cuando usted cree que fue víctima de discriminación. Incluya la mayor cantidad posible de información posible sobre el alegado acto.
- Los nombres de los individuos que usted alega discriminaron en su contra, si tiene el conocimiento.
- Los nombres de personas, si los conoce, que pueden ser contactadas para proveer información adicional que de soporte o clarifique sus alegaciones.

¿Cómo puedo completar una queja de discriminación?

Si usted cree que un facilitador de programas patrocinados por el USDOT ha discriminado en su contra o en contra de otras personas protegidas por el Título VI, usted puede completar una queja. Las quejas pueden ser completadas a través de cualquiera de las siguientes personas:

Winsome Barnaby
Financial Director &
Title VI Program Coordinator
Capitol Region
Council of Governments
241 Main Street, 4th Floor
Hartford, CT 06106
860-522-2217, x238

Debra Goss, Title VI Coordinator
CT Department of Transportation
2800 Berlin Turnpike
Newington, CT 06131-7546
Tel: (860) 594-2169

Margaret Griffin, Civil Rights Officer
Federal Transit Administration
Transportation Systems Center
55 Broadway, Suite 920
Cambridge, MA 02142-1093
Tel: (617) 494-2397

CAPITOL REGION COUNCIL OF GOVERNMENTS

Sus derechos en base al Título VI del Acta de los Derechos Civiles de 1964

“Ninguna persona en los Estados Unidos deberá ser excluida de participar, ser denegada de beneficios, o ser sujeto a discriminación en cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera Federal en base a su origen nacional, raza o color.” (42 U.S.C. 2000d).

Este folleto esta designado para asistirle a usted en la comprensión de sus derechos basados en el Título VI del Acta de los Derechos Civiles de 1964.

¿Qué es el Título VI ?

El Título VI del Acta de los Derechos Civiles del 1964 (el Título VI) es la ley Federal que protege a individuos y grupos de discriminación sobre la base de raza, color, y origen nacional en programas y actividades que reciben asistencia financiera Federal. Aunque las referencias hechas por el Departamento Norteamericano de Transporte (USDOT) en relación al Título VI incluyen otras provisiones de los Derechos Civiles en torno a estatutos Federales y autoridades relacionadas hasta el hecho de prohibir discriminación en programas y actividades que reciben asistencia financiera Federal.

Reglamentos del Título VI

Según el Título VI del Acta de los Derechos Civiles de 1964, es la política de CRCOG que la discriminación en base a raza, color, u origen nacional no debe de ocurrir en conexión con programas y actividades que reciben asistencia financiera de parte del USDOT.

CRCOG por sus sigla en inglés, se asegurara de que ninguna persona en los Estados Unidos sea excluida de participar, ser denegada de beneficios, o ser sujeto a cualquier tipo de discriminación en relación a cualquier programa o actividad que reciba ayuda financiera Federal de parte del USDOT sus siglas en ingles.

Acatamiento del Título VI

El acatamiento del Título VI se refiere a una situación en la que la parte responsable ha implementado efectivamente todos los requerimientos del Título VI o puede demostrar que ha hecho esfuerzos considerables y en buena fe encaminados a lograr los objetivos de los reglamentos en cuestión.

Receptor del USDOT

Un receptor de asistencia federal del USDOT es cualquier Estado, territorio, posesión, subdivisión política, sucursal, agencia pública o privada, organización, entidad o individuo/a a quien el USDOT le provea asistencia directa o a través de otro receptor.

Programas Incluidos.

Programas que reciben asistencia federal e incluyen programas o actividades que provean servicios, ayuda financiera y otros beneficios. Esto incluye educación o entrenamiento, oportunidades de empleo, salud, asistencia social, vivienda, rehabilitación, u otros servicios, ya sean estos provistos directamente por el facilitador u otros agentes, a través de contratos u otros acuerdos con el facilitador.

¿Que discriminación está prohibida por CRCOG y el programa del Título VI?

La discriminación de acuerdo con el Título VI es un acto ya sea intencionado o no intencionado, a través del cual una persona o grupo ha experimentado trato desigual debido a su raza, color, origen nacional, incapacidad física, sexo, edad o estatus económico, en cualquier programa o actividad que recibe asistencia financiera de parte del Departamento Norteamericano de Transporte (USDOT siglas en ingles).



Cuando se opere un programa asistido por el USDOT, un receptor no puede discriminar directamente, través de un contrato u otras vías en base a:

- Negar servicios de programas, ayuda financiera u otros beneficios;
- Proveer servicios de programas, ayuda financiera u otros beneficios de una manera diferente en relación a la que otros participantes los reciben.
- Segregación o trato separado de individuos o grupos en relación a otros receptores de cualquier programa, servicios, ayuda financiera o beneficios.
- Negar a una o varias personas la oportunidad de participar como miembro de un cuerpo de planeamiento, asesoría u organismo similar.
- Negar a una o varias personas la oportunidad de participar en el programa a través del suministro de servicios, o costear su oportunidad de hacerlo diferente a los demás costeados.

Si usted cree que un receptor de la Administración Federal de Transito (FTA sus siglas en inglés) ha tomado represalias en contra de usted, contacte inmediatamente a la Administración Federal de Transito (FTA) para que su alegato sea investigado. Completar una queja no previene que un individuo o grupo pueda lograr una solución a través de otras vías.
